



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 34° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** *Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se complementará el pago con el giro de los recursos que haga la administración del componente de ahorro individual de la anualidad vitalicia que se haya generado por parte de dicho componente, COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.*

Cordialmente,

*Yenny E. Rozo L.*

YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República

*16.0424*

### JUSTIFICACION

Esta proposición tiene como finalidad proteger la propiedad de los afiliados que hayan ahorrado recursos del componente de ahorro individual del pilar contributivo. Para ello, es preciso aclarar cómo operará la etapa de desacumulación, evitando que esos recursos deban ser girados a Colpensiones, como hoy lo establece el proyecto de ley, para que la propiedad del ahorro que hagan los trabajadores que cotizan por encima del umbral se mantenga y puedan garantizar la heredabilidad de sus recursos.

Por ello se propone dejar en claro que Colpensiones es el responsable de la prestación que se reconozca en el componente de prima media del pilar contributivo, y la entidad seleccionada por el afiliado para la administración de su ahorro, la responsable del pago de esa prestación pensional complementaria.